

mulado de las operaciones y saldos que afecten a cada concepto presupuestario, clasificados por programas con separación por servicios de cada sección.

10.6 Como información adicional se emitirán, cuando los Organos interesados lo demanden, con igual estructura que las cuentas de gastos públicos:

a) Resúmenes mensuales, por conceptos presupuestarios, de la totalidad de operaciones que afecten a cada servicio dentro de cada sección.

b) Resúmenes mensuales, por conceptos presupuestarios, por cada servicio y sección, de las operaciones que afecten a cada programa.

c) Resúmenes mensuales, por conceptos presupuestarios, de las operaciones que afecten a cada programa.

11. En lo no regulado por la presente Orden ministerial, permanece vigente el contenido de las Ordenes ministeriales de 17 de mayo de 1974 y de 18 de diciembre de 1980.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II.

Madrid a 15 de noviembre de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

31034 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 28 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se modifica el margen de tolerancia fijado en el artículo 341 de las Ordenanzas de Aduanas para el Pescado a Granel conducido a España por el propio buque captor o por otro que lo tome de éste en transbordo directo en alta mar.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de fecha 11 de octubre de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 27598, primera columna, párrafo 3.º de la Resolución, donde dice: «En su virtud esta Dirección General, de acuerdo con la ordenación pesquera ...», debe decir: «En su virtud, esta Dirección General de acuerdo con la Ordenación Pesquera ...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

31035 *ORDEN de 21 de noviembre de 1983 por la que se regulan las condiciones de tramitación para la protección a la rehabilitación de viviendas regulada en el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio.*

Ilustrísimo señores:

El Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano, crea por vez primera un sistema general de financiación y beneficios para la protección oficial a la rehabilitación de viviendas ya existentes, en condiciones asimilables a las establecidas respecto a la construcción de nuevas viviendas y definiendo las condiciones mínimas para el acceso a estas ayudas.

En orden a la aplicación del Real Decreto, esta Orden contempla un desarrollo parcial del mismo relativo al procedimiento para la tramitación, gestión y seguimiento de las actuaciones de rehabilitación para la consecución de los beneficios económicos y el seguimiento del buen uso de los mismos en la ejecución de las actuaciones de rehabilitación.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

SECCION 1. PROCEDIMIENTO

Artículo 1.º Certificado o calificación de rehabilitación.

El certificado de rehabilitación libre y la calificación provisional de rehabilitación protegida, posibilitarán a los promotores de las actuaciones de rehabilitación la obtención de los beneficios regulados en el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano.

Art. 2.º Solicitud de certificado o calificación de rehabilitación.

1. Las solicitudes del certificado de rehabilitación libre o de calificación provisional de rehabilitación protegida, deberán

formularse ante las Direcciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o Entes Públicos Territoriales que tengan atribuida la competencia.

2. Los escritos de solicitud realizados según los formularios anejos, deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

a) Los que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.

b) Memoria, conteniendo al menos:

1. Descripción del tipo de actuaciones a realizar.

2. Datos sobre la titularidad del inmueble y vivienda, año de su construcción y, en su caso, régimen de protección oficial de la vivienda.

3. Superficie útil de la vivienda o inmueble.

4. Presupuesto de ejecución de las obras a realizar firmado por su promotor, por la persona encargada de su ejecución y por el técnico correspondiente cuando las obras precisaren dirección facultativa.

5. Plazo máximo de ejecución de las obras.

6. Fotografía del edificio en el que se proyecte la rehabilitación.

c) Licencia municipal o justificante de haberse solicitado, salvo que no sea exigible por las Ordenanzas municipales respectivas.

d) Cualquier otra autorización administrativa que, en su caso, fuera legalmente exigible o, al menos, justificante de haberse solicitado.

3. En los casos en que fuera necesario, el órgano competente podrá pedir que, a los documentos anteriormente señalados, se adjunte, como documentación complementaria, alguno de los siguientes:

a) Certificación de los acuerdos entre propietarios o entre éstos y los inquilinos, así como copia de los convenios que en su caso pudieran suscribirse.

b) Proyecto técnico o dictamen pericial cuando las obras precisaren dirección facultativa.

c) Certificación del Registro de la Propiedad acreditando el dominio, usufructos en su caso, y la libertad de cargas que pudieran constituir un obstáculo al desarrollo de las obras.

d) Orden de ejecución cuando la actuación se produzca a requerimiento de resolución administrativa o sentencia judicial.

e) Cuando la rehabilitación se efectúe en viviendas de protección oficial, calificación definitiva de éstas.

f) Justificación de la antigüedad de la edificación.

g) Justificación de su destino como residencia habitual y permanente.

h) Cuando se solicitase nuevo certificado o calificación para ampliación del préstamo protegible se adjuntarán la primera solicitud así como el certificado o calificación que, en su caso, ya se hubieran expedido.

4. Cuando las actuaciones de rehabilitación tuvieran por objeto inmuebles destinados a dotaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, se solicitará certificado de rehabilitación de dotaciones y equipamiento social de acuerdo con el formulario anejo, con expresión del régimen de financiación que se pretende obtener de acuerdo con lo autorizado por el artículo 19 de la misma disposición. En este caso, la documentación referida en el apartado 2 podrá incluir cuantos otros documentos sean necesarios en virtud del tipo de obra proyectada y del uso a que se fuera a destinar el inmueble.

Art. 3.º Certificado de rehabilitación libre.

1. Para acceder a los beneficios establecidos en el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, para el régimen de rehabilitación libre las Direcciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o los Entes Públicos Territoriales que tengan atribuida esa competencia deberán expedir un certificado de rehabilitación libre siempre que se acredite que las obras que se pretende realizar cumplen las condiciones necesarias.

2. En el certificado que se expida deberán constar los siguientes extremos:

a) Actuaciones a realizar.

b) Superficie útil computable a efectos de la determinación de la cuantía del préstamo con interés.

c) Presupuesto máximo protegible, a efectos de los beneficios correspondientes.

d) Plazo de ejecución de las obras.

3. Previamente al otorgamiento del certificado podrán efectuarse las comprobaciones oportunas referentes a la adecuación de la solicitud a las condiciones exigibles, incluida la inspección a la vivienda sobre la que se proyectan las actuaciones de rehabilitación.

4. La tramitación de la documentación técnica exigida para el certificado de rehabilitación libre, podrá gestionarse directamente por el órgano competente para su expedición o por el Ayuntamiento correspondiente si mediara acuerdo o convenio en este sentido con el Ente Público competente.

5. Transcurridos dos meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiese recaído resolución expresa, se considerará denegado el certificado de rehabilitación.